

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000216 DE 2011

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA LAMINACION EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

EL Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 del 2010, Decreto 948 de 1995, Resolución 601 del 2006, Resolución N°610 del 2010, C.C.A., y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N° 00259 del 29 de Agosto de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Permiso de Vertimiento Líquidos y Emisiones Atmosféricas a la empresa ACESCO S.A., Planta Laminación, por el término de cinco años, condicionados al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 002856 del 03 de Marzo de 2011, el señor Juan Carlos Álvarez Quintero, identificado con C.C N° 16.698.041, T.P., 56.107 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la empresa en referencia debidamente constituido, solicitó la renovación de los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas para la Planta de Laminación, ubicada en el Parque Industrial de Malambo PIMSA.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de los respectivos permisos ambientales, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.....”*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000216 DE 2011

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNOS PERMISOS  
AMBIENTALES A LA EMPRESA ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA LAMINACION EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

*Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

*Que Artículo 72 Ibidem, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. ...*

*Que el Artículo 73 ibidem determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

*Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2010.*

*Ahora bien, revisada el impacto generado, la actividad productiva que realiza la empresa Acesco Planta Laminación se tiene que se requiere una mayor dedicación del personal de la Corporación para evaluar y realizar los seguimientos a esta empresa, por ello se ubica en la Tabla N°11, usuarios de impacto moderado de la citada Resolución y es procedente cobrara los siguientes valores por concepto de evaluación ambiental:*

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$1.180.763	\$167.636	\$632.290	\$1.980.689
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$1.180.763	0	0	\$1.180.763
<b>TOTAL</b>				<b>\$3.161.450</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000216 DE 2011

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA LAMINACION EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

Teniendo en cuenta que la empresa Acesco S.A., Planta Laminación cuenta con varios instrumentos de control sujetos a evaluación ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

Que con base en lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el tramite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas renovados mediante Resolución N° 00259 del 29 de Agosto de 2006, a la empresa Acerías de Colombia ACESCO S.A., Planta Laminación con Nit 860.026.573-0, representada por el señor Carlos Eduardo Zuluaga Salazar o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo,

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010 y Decreto 948 del 1995.

**TERCERO:** La empresa Acerías de Colombia S.A. ACESCO, Planta Laminación con Nit 860.026.753-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.161.452 pesos M.L) por concepto de evaluación a la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2011.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimiento y Emisiones Atmosféricas a la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La empresa ACESCO S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000216 DE 2011

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNOS PERMISOS  
AMBIENTALES A LA EMPRESA ACESCO & CIA S.C.A., PLANTA LAMINACION EN EL  
MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 29 ABR. 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Exp: 0809-205*  
*Proyecto: Merielsa García Abogado*  
*Revisó: Juliette Sleman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios*

*[Handwritten initials]*